

Agricultura

NIC 41



**Superintendencia
de Sociedades**



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia

Agricultura - Alcance

La NIC 41 debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola:

Activos biológicos;

Productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección; y

Subvenciones del gobierno.



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Superintendencia
de Sociedades

Prosperidad
para todos

Agricultura - Alcance

La NIC 41 no es de aplicación a:

Los terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, así como la NIC 40 Propiedades de Inversión); y

Los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 38 Activos Intangibles).



Agricultura - Alcance

La NIC 41 se aplica a los **productos agrícolas**, que son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad, pero sólo hasta el punto de su cosecha o recolección. A partir de entonces son de aplicación la NIC 2 Inventarios, o las otras Normas relacionadas con los productos. De acuerdo con ello, esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado.



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Superintendencia
de Sociedades

Prosperidad
para todos

Agricultura - Alcance

La tabla siguiente proporciona ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas y productos que resultan del procesamiento tras la cosecha o recolección:

Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombras
Árboles de una plantación forestal	Árboles talados	Troncos, madera
Plantas	Algodón	Hilo de algodón, vestidos
	Caña cortada	Azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Arbustos	Hojas	Té, tabaco curado
Vides	Uvas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada



Agricultura - Definiciones

Actividad agrícola es la gestión, por parte de una entidad, de la transformación y recolección de activos biológicos, para destinarlos a la venta, para convertirlos en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales.

Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad.

Un **activo biológico** es un animal vivo o una planta.

La **transformación biológica** comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.

La **cosecha** o **recolección** es la separación del producto del activo biológico del que procede, o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Superintendencia
de Sociedades

Prosperidad
para todos

Agricultura - Medición

Un **activo biológico se medirá**, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como al final del periodo sobre el que se informa, **a su valor razonable menos los costos de venta**, excepto en el caso, descrito en el párrafo 30, de que el valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad.

Los **productos agrícolas cosechados o recolectados** que procedan de activos biológicos de una entidad **se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección**. Tal medición es el costo a esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 Inventarios, u otra Norma que sea de aplicación.



Agricultura - Medición

Las **ganancias o pérdidas** surgidas en el reconocimiento inicial de un **activo biológico** a su valor razonable menos los costos de venta y por un cambio en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico **deberán incluirse en la ganancia o pérdida neta del periodo en que aparezcan.**

Las **ganancias o pérdidas** surgidas por causa del reconocimiento inicial de un **producto agrícola**, que se lleva al valor razonable menos los costos de venta, **deberán incluirse en la ganancia o pérdida neta del periodo en el que éstas aparezcan.**

